

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14091 **DE** 26/12/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGITRANS CARGO M/C S.A.S CON NIT 901368931-0.**"

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 14091 DE 26/12/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa LOGITRANS CARGO M/C S.A.S "

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inician, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 14091 DE 26/12/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGITRANS CARGO M/C S.A.S** "*

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 14091 DE 26/12/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGITRANS CARGO M/C S.A.S** "*

legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGITRANS CARGO M/C S.A.S CON NIT 901368931-0**, habilitada mediante Resolución No. 2017 del 09/11/2020 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **LOGITRANS CARGO M/C S.A.S CON NIT 901368931-0**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo **SSQ061** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹².

14.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "*b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "*...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹³, señala que "*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁴ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo

¹² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹³ "*por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre*"

¹⁴ "*por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional.*"

RESOLUCIÓN No 14091 DE 26/12/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa LOGITRANS CARGO M/C S.A.S "

octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION	MAXIMO	PBV, TOLERANCIA
	kg	kg	POSITIVA DE MEDICION
			kg
Camionetas	2	17.000	400
	3	20.000	700
	4	21.000 (1)	775
	4	20.000 (2)	800
	4	20.000 (3)	800
Trucks camion con semirremolque	251	27.000	675
	252	32.000	800
	253	40.000	1.015
	351	20.000	725
	352	40.000	1.000
	353	50.000	1.300
Camionetas con remolque	352	10.000	400
	352	31.000	775
	353	47.000	1.175
	353	44.000	1.100
	353	45.000	1.200
	452	40.000	1.200
	453	40.000	1.300
	454	40.000	1.300
Camionetas con remolque balanceado	351	20.000	625
	352	30.000	800
	353	30.000	800
	351	30.000	805
	352	40.000	1.000
	353	40.000	1.200
	51	5.000	200
	52	15.000	375
	53	10.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁵, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁶, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

¹⁵ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

¹⁶ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No 14091 DE 26/12/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGITRANS CARGO M/C S.A.S** "*

Parágrafo 1º. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2º. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3º. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 5.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021¹⁷.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, *"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,"* (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁸, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracción al Transporte No. 5532A de 10/06/2022¹⁹, impuesto al vehículo de placas SSQ061

¹⁷ Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

¹⁸ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

¹⁹Allegado mediante radicado No. 20225341434112 DE 14/09/2022

RESOLUCIÓN No 14091 DE 26/12/2024
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa LOGITRANS CARGO M/C S.A.S "

14.1.1 Así mismo, el agente de tránsito adjunto el manifiesto electrónico de carga LOG1121 del 10/06/2022 expedido por la empresa Logitrans Cargo M/C SAS, documento que sustenta la operación en tránsito, como se observa a continuación:

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.

NIT: 901368931-0
Aeropuerto Bogotá Medellín Km: 3.5 Costado Sur Terminal Tarea:
Tel: 3123209989 COTA CUNDINAMARCA

Manifiesto : LOG1121
Autorización: 68793723

FECHA DE EMISIÓN 2022/06/10	FECHA Y HORA CADUCIDAD 2022/06/10 11:14 am	TIPO DE MANIFIESTO General	ORIGEN DEL VIAJE CALI VALLE DEL CAUCA	DESTINO DEL VIAJE BOGOTÁ BOGOTÁ D. C.
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES				
TITULAR MANIFIESTO LUIS FERNANDO SASTRE OSPINA		DOCUMENTO IDENTIFICACION 19167566	DIRECCION CRA 7 1 74 91 15	TELEFONO 8952619
PLACA SSQ061	UNIDAD INTERNATION	PLACA COMERCIAL PLACA COMERCIAL	COMPUENCION 3	Placa/Color Placa/Color/Placa/Color 4500 0
CONDUCTOR FREDY ANDRES CARRILLO VEGA		DOCUMENTO IDENTIFICACION 80942477	DIRECCION ZIPACUIRA	TELEFONO 3 111237000
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONO
POSSESION Y TITULO VEHICULO LUIS FERNANDO SASTRE OSPINA		DOCUMENTO IDENTIFICACION 19167566	DIRECCION	TELEFONO
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA				
No. Remesa LOG1121	Unidad Medida Kilogramos	Cantidad 10,000.00	Unidad Carga Normal	Peso Peso
Producto VARIOS		Información Remesante / Lugar Origen BOGOTÁ BOGOTÁ D. C. (SR WOK) CRA 7 1 74 91 15 CALI VALLE DEL CAUCA		
Información Destinatario / Lugar Destino BOGOTÁ BOGOTÁ D. C. (SR WOK) CRA 7 1 74 91 15 BOGOTÁ BOGOTÁ D. C.		Bueno Peso Bueno Peso		
VALORES				
VALOR TOTAL DEL VIAJE		2,200,000.00		
RETENCION EN LA FUENTE		22,000.00		
RETENCION IVA		11,000.00		
VALOR NETO A PAGAR		2,167,000.00		
VALOR ANTES IVA		1,500,000.00		
SALDO A PAGAR		967,000.00		
OBSERVACIONES				
ENTREGA EN BOGOTÁ CUMPLIR MAXIMO 72 HORAS DESPUES DEL DESCARGUE OJIGEN ANEXOS DE TIEMPOS DE LO CONTRARIO EL VIAJE NO SE DARA POR CUMPLIDO Y SE GENERA UNA MULTA AUTOPISTA BOGOTÁ MEDELLIN KM 3.5 COSTADO SUR TTCB OFC DE COTA CUNDINAMARCA				
Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL				
Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL				

Imagen 3. manifiesto electrónico de carga LOG1121

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa de transporte **LOGITRANS CARGO M/C S.A.S CON NIT 901368931-0** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	PLACA	VEHÍCULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	478783	SSQ061	CAMIÓN	C3	28.000	700	28.700	28.920 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado- Resolución 4100 de 2004

14.1.3. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20248740493061 de 12 de junio de 2024 solicitó a la Concesión Rutas del Valle SAS, copia de los certificados correspondientes a la calibración de los años 2022 y 2023 donde se identificara la situación de las básculas a cargo de esa concesión.

14.1.4. Que, el gerente general Paulo Franco Gamboa de rutas del valle, mediante radicado No. 20245341219702 del 19 de junio del 2024, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a la anualidad de 2022.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de las básculas entre otras "SUR MEDIACANOA" de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte previamente identificados en la presente

RESOLUCIÓN No 14091 DE 26/12/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGITRANS CARGO M/C S.A.S** "*

resolución, los cuales para la fecha de la infracción se encontrabas en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²⁰ y con certificado de calibración²¹

DÉCIMO QUINTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **LOGITRANS CARGO M/C S.A.S CON NIT 901368931-0**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

15.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **LOGITRANS CARGO M/C S.A.S CON NIT 901368931-0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **SSQ061** prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados, conducta que desconoce lo previsto en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

15.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **LOGITRANS CARGO M/C S.A.S CON NIT 901368931-0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **SSQ061** prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

15.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

***"Artículo 46. (...) Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

²⁰ Obrante en el expediente

²¹ Obrante en el expediente

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 14091 DE 26/12/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGITRANS CARGO M/C S.A.S** "*

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOGITRANS CARGO M/C S.A.S CON NIT 901368931-0.**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **LOGITRANS CARGO M/C S.A.S CON NIT 901368931-0.**

ARTICULO TERCERO. CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOGITRANS CARGO M/C S.A.S CON NIT 901368931-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 14091 DE 26/12/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGITRANS CARGO M/C S.A.S** "*

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTICULO CUARTO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTÍNEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.24
09:41:58 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Notificar:

LOGITRANS CARGO M/C S.A.S CON NIT 901368931-0.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: logitranscargomc@gmail.com, marthaew@hotmail.com

Dirección: CALLE 2 17 10 LOCAL 107 PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE

Mosquera, Cundinamarca

Proyectó: Jaime David – Contratista DITT

Revisó: Paola Gualtero - Profesional Especializado DITT

²⁴ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados.

Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 5532A

1. FECHA Y HORA

2022-06-10 HORA: 14:37:47

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: CALI-MEDIACANOA 35+7

BO - BASCULA SUR MEDIACANOA YOT

BOO (VALLE DEL CAUCA)SSQ

3. PLACA: SSQ061

4. EXPEDIDA: SANTA ROSA DE VITER

BO (BOYACA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operacion Nacional:

CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 0000000

FECHA: 2022-06-10 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 80542477

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 44

NOMBRE: FREDY ANDRES CARRILLO VEG
ADIRECCION: Transversal 7 No. 23 5
50

TELEFONO: 3112531693

MUNICIPIO: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARC
A)10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10010937211

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 8054277

VIGENCIA: 2021-08-27

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: LUIS FERNANDO SASTRE OSPINA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 19167566

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIARAZON SOCIAL: Logitrans Cargo Mc
S.A.S

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 9013689310

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 96

ARTICULO: 49

NUMERAL: 1

LITERAL: F

14.1 INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: F

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Manifiesto de carga

NUMERO: 68/93723

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA



20225341434112

Asunto: Radicacion de iuit de forma individual

Fecha Rad: 14-09-2022 08:10 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Seccional de Transito y Transporte del

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INNOVATION: No aplica

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: No aplica

MUNICIPIO: NO APLICA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINI
STRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-06-10 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-06-10 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

SOBREPESO SEGUN TIQUETE DE BASCU
LA SUR MEDIANADA NUMERO 000500
POR 220KG. PESO REGISTRADO 28920
KG. PESO AUTORIZADO 28700 ANEXO
TIQUETE DE BASCULA Y MANIFIESTO
DE CARGA.

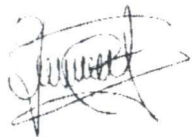
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : ALIRIO GIOVANNY CARMONA
URREGO

PLACA : 109773 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEVAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 80542477

ESTACION DE PESAJE
SUR MEDIANOA

Pesaje #: 000500

Fecha: 10/06/2022

Hora: 14:06:44

Peso máximo: 28700

Peso registrado: 28920

Sobrepeso: 220

Eje	Actual	Máximo	Dif.
1:	0	5000	-5000
2:	0	22000	-22000
3:	0	0	0

Placa: 33Q061

Empresa:

Designación: C3

Observaciones: SOBREPESO DE 220I

RUNT / FEV :

PESO MAXIMO :

APLICA RESOLUCION :

FECHA MATRICULA :

Observaciones: SOBREPESO DE 220KG



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.

Nit: 9013689310

Autopista Bogota Medellin Km 3.5 Costado Sur Terminal Terre
Tel: 3102609969 COTA CUNDINAMARCA

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"

Manifiesto : LOG1121

Autorización: 68793723

FECHA DE EXPEDICION		FECHA Y HORA RADICACION		TIPO DE MANIFIESTO		ORIGEN DEL VIAJE		DESTINO DEL VIAJE	
2022/06/10		2022/06/10 11:14 am		General		CALI VALLE DEL CAUCA		BOGOTA BOGOTA D. C.	
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES									
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD	
LUIS FERNANDO SASTRE OSPINA		19167566		CRA 7 1 74 IN 15		8662519		CAJICA	
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOQUE	PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION	Peso/Vacio	Remolque			
SSQ061	INTERNATION			3	4500	0			
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		No de LICENCIA	
FREDY ANDRES CARRILLO VEGA		80542477		ZIPAQUIRA		0 3112531693		C3-80542477	
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS		No de LICENCIA	
POSEEDOR O TENEADOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD	
LUIS FERNANDO SASTRE OSPINA		19167566							

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Carque	Información Destinatario / Lugar Descargue	Dueto Poliza
LOG1121	Kilogramos	10,000.00	Carga Normal	Paquetes.	009980	9000131672 DIAZ Y RESTREPO S.A.S (SR WOK)	9000131672 DIAZ Y RESTREPO S.A.S (SR WOK)	Empresa de Transporte
		Permiso INVIAS:		VARIOS		CR 37 10 303 BG 20	CR 37 10 303 BG 20	
				CALI VALLE DEL CAUCA		BOGOTA BOGOTA D. C.		

VALORES

VALOR TOTAL DEL VIAJE	2,200,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	22,000.00
RETENCION ICA	11,000.00
VALOR NETO A PAGAR	2,167,000.00
VALOR ANTICIPO	1,320,000.00
SALDO A PAGAR	847,000.00

OBSERVACIONES

ENTREGA EN BOGOTA
CUMPLIR MAXIMO 72 HORAS DESPUES DEL DESCARGUE DILIGENCIA
ANEXOS DE TIEMPOS DE LO CONTRARIO EL VIAJE NO SE DARA POR
CUMPLIDO Y SE GENERA UNA MULTA
AUTOPISTA BOGOTA MEDELLIN KM 3.5 COSTADO SUR TTCB OFC 06
COTA CUNDINAMARCA

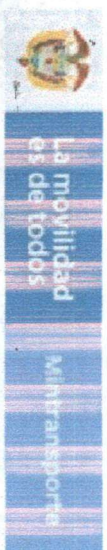
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDG denunciado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615, o a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL

SIN FIRMA



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.

NIT: 9013689310

Autopista Bogota Medellin Km 3.5 Costado Sur Terminal Terre

Tel: 3102609969
COTA CUNDINAMARCA

Manifiesto : LOG1121

Anexo: Tiempos y Plazos para cargue y descargue Literal 12 Art 8 Decreto 2092 de 2011

Placa Vehículo : SSQ061

Nombre del Conductor: FREDY ANDRES CARRILLO CC: 80542477

Autorización : 68793723

Número de Remesa	Horas Pacladas		Llegada al lugar del Cargue		Salida del lugar de Cargue		Firma del Remitente	Firma del Conductor	Llegada al lugar Descargue		Salida del lugar Descargue		Firma Destinatario	Firm Com
	Cargue	Descargue	Fecha	Hora	Fecha	Hora			Fecha	Hora	Fecha	Hora		
LOG1121	12 : 0	12 : 0												

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Nacional de Despachos de Carga RNDIC denuncielo a la Superintendencia de Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 9135 del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Bogotá, 12-06-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20248740493061

Fecha: 12-06-2024

Señores

Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S

contactenos@rutasdelvalle.co

Avenida Carrera 9 113 52 OFICINA 1703 Y 1704

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud certificados de calibración y actas de conformidad.

Respetados Señores:

De conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018¹, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y Decretos 173 de 2001, 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, sobre la prestación de servicios por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se le requiere para que allegue lo siguiente:

1. Copia de los certificados de calibración de las básculas camioneras que se encuentren bajo la operación de su concesión, vigentes para el año 2022.
2. Copia de los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para el año 2022.

Para atender este requerimiento cuenta con un término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibo del presente oficio, información que deberá ser enviada a través de los canales habilitados por la Entidad. En caso de no ser el competente, por favor remitirlo a quien corresponde e informarlo a Dirección.

Al contestar por favor cite en su respuesta el número de oficio de salida que está en la parte superior del documento.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

La omisión al suministro de información requerida por esta Superintendencia podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector transporte.

Atentamente,



Miguel Armando Triana Bautista
Coordinador Del Grupo De Informes Únicos
De Infracciones Al Transporte - Iuit

Proyectó: Juan Sebastian Murillo – Contratista DITTT
Revisó: Paola Gualtero – Profesional Especializado DITTT

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	132973
Emisor:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contactenos@rutasdelvalle.co - Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Asunto:	NO 20248740493061 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío:	2024-06-13 16:26
Estado actual:	Estampa de tiempo al envío de la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
 Estampa de tiempo al envío de la notificacion	Fecha: 2024/06/13 Hora: 16:28:48	Tiempo de firmado: Jun 13 21:28:48 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: NO 20248740493061 SUPERTRANSPORTE

 Cuerpo del mensaje:

Señor (a)(es)
Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Referencia: Solicitud certificados de calibración y actas de conformidad

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20248740493061 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental
Dirección Administrativa
Superintendencia de Transporte

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20248740493061.pdf	716d75695a0707e94b4acc98782f68733823eb4ca84a3d68291afb3e7a2560c6

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	132973
Emisor:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contactenos@rutasdelvalle.co - Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Asunto:	NO 20248740493061 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío:	2024-06-13 16:26
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/06/13 Hora: 16:28:48	Tiempo de firmado: Jun 13 21:28:48 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/06/13 Hora: 16:28:50	Jun 13 16:28:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[19923]: 0D4101248826: to=<contactenos@rutasdelvalle.co>, relay=rutasdelvalle-co.mail.protection.outlook.com[52.101.194.4]:25, delay=1.5, delays=0.09/0/0.23/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2faba2849b0c1cf855cb5177cf0d3aa1e72f64653e01dec8400c500bd257a1d7@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=25975962224301, Hostname=SJ0PR12MB6990.namprd12.prod.outlook.com] 29262 bytes in 0.154, 184.639 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: NO 20248740493061 SUPERTRANSPORTE

 Cuerpo del mensaje:

Señor (a)(es)

Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S

Referencia: Solicitud certificados de calibración y actas de conformidad

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20248740493061 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental
Dirección Administrativa
Superintendencia de Transporte

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20248740493061.pdf	716d75695a0707e94b4acc98782f68733823eb4ca84a3d68291afb3e7a2560c6

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	132973
Emisor:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contactenos@rutasdelvalle.co - Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Asunto:	NO 20248740493061 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío:	2024-06-13 16:26
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/06/13 Hora: 16:28:48	Tiempo de firmado: Jun 13 21:28:48 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/06/13 Hora: 16:28:50	Jun 13 16:28:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[19923]: 0D4101248826: to=<contactenos@rutasdelvalle.co>, relay=rutasdelvalle-co.mail.protection.outlook.com[52.101.194.4]:25, delay=1.5, delays=0.09/0/0.23/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2faba2849b0c1cf855cb5177cf0d3aa1e72f64653e01dec8400c500bd257a1d7@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=25975962224301, Hostname=SJ0PR12MB6990.namprd12.prod.outlook.com] 29262 bytes in 0.154, 184.639 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/06/13 Hora: 16:52:04	Dirección IP: 104.47.51.126 United States of America - Virginia - Boydton Agente de usuario:

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NO 20248740493061 SUPERTRANSPORTE



Cuerpo del mensaje:

Señor (a)(es)
Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Referencia: Solicitud certificados de calibración y actas de conformidad

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20248740493061 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental
Dirección Administrativa
Superintendencia de Transporte



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20248740493061.pdf	716d75695a0707e94b4acc98782f68733823eb4ca84a3d68291afb3e7a2560c6



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/ Razón Social: Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Dirección: Avenida Carrera 9 113 52 OFICINA 1703 Y 1704
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110111000
Fecha admisión

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110911068
Envío: RA481270899CO

1111
619



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 13/06/2024 14:53:16

Orden de servicio: 17232845



RA481270899CO

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.350 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7,350 COP	Nombre/ Razón Social: Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S Dirección:Avenida Carrera 9 113 52 OFICINA 1703 Y 1704 Tel: Ciudad:BOGOTÁ D.C. Código Postal:110111000 Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111619	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.:800170433 Referencia:20248740493061 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Teléfono:3526700 Depto:BOGOTÁ D.C. Código Postal:110911068 Código Operativo:1111583

Causal Devoluciones:

☐ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado
☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado
☐ NS	No reside	☐ FA		Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 13/06/2024

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 13/06/2024 2do 13/06/2024

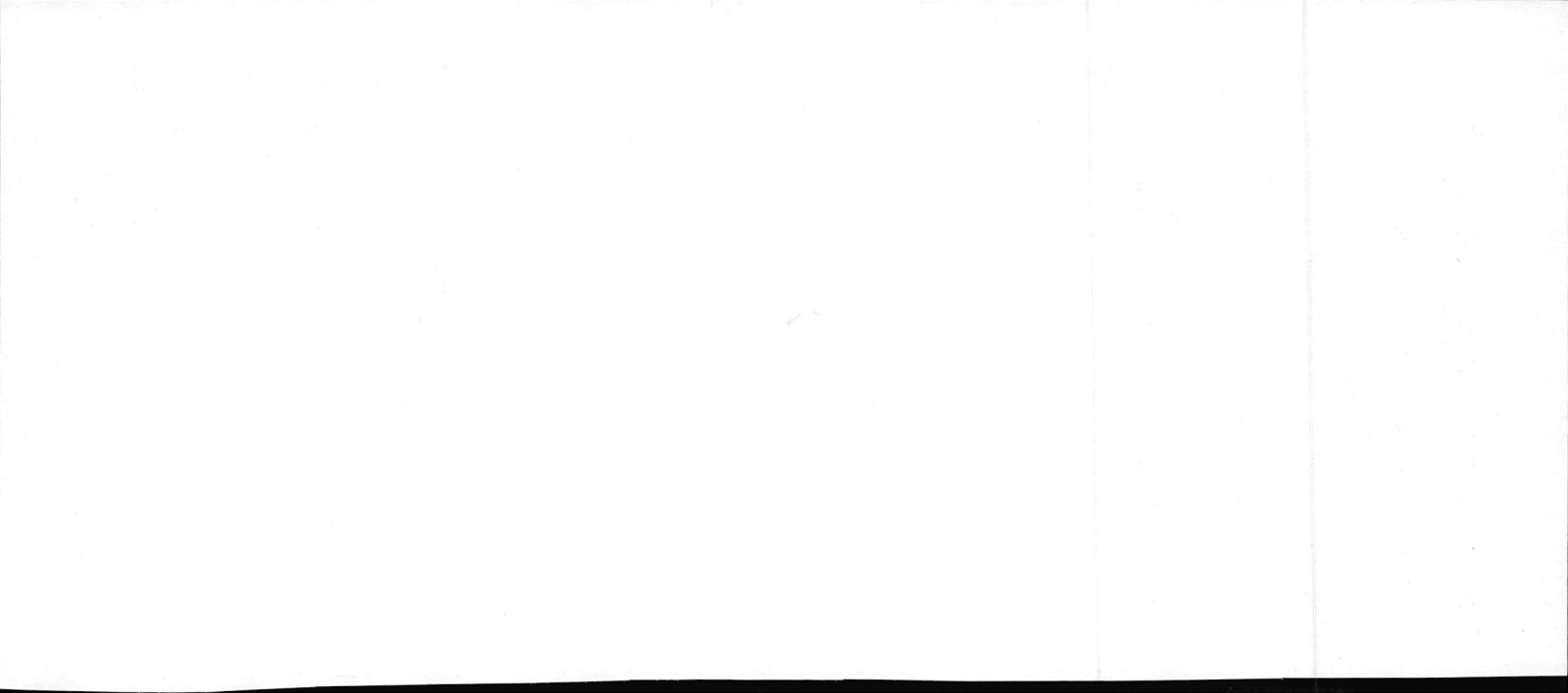


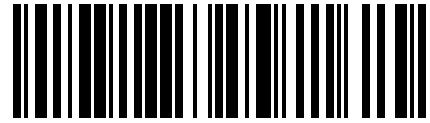
11115831111619RA481270899CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

1111
583
UAC.CENTRO
CENTRO A





Radicado No. 20245341219702

Fecha: 19/06/2024 16:40

Mensaje recibido desde Mail:
atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Asunto: RV: 2° Remisión Oficio CS-RDV-005238

Anexos: 1 Anexos

Para ver los documentos adjuntos al correo, debe ingresar por el enlace de la "Fecha de radicado" y seleccionar la pestaña de "Documentos anexos"

Radicación automática enviada al usuario de ORFEO:CLASIFICADOR, para su respectivo direccionamiento

De: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Para: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co; VUR ST;

Asunto: RV: 2° Remisión Oficio CS-RDV-005238

Cuerpo:

Cordialmente,



Grupo de Relación con el Ciudadano



Diagonal 25 G N° 95 a – 85



+57 (1) 3526700



atencionciudadano@supertransporte.gov.co



www.supertransporte.gov.co

De: Contactenos <contactenos@rutasdelvalle.co>

Enviado: miércoles, 19 de junio de 2024 10:22 a. metro.

Para: Envíos Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>; atencionciudadano <atencionciudadano@supertransporte.gov.co>

Asunto: 2° Remisión Oficio CS-RDV-005238

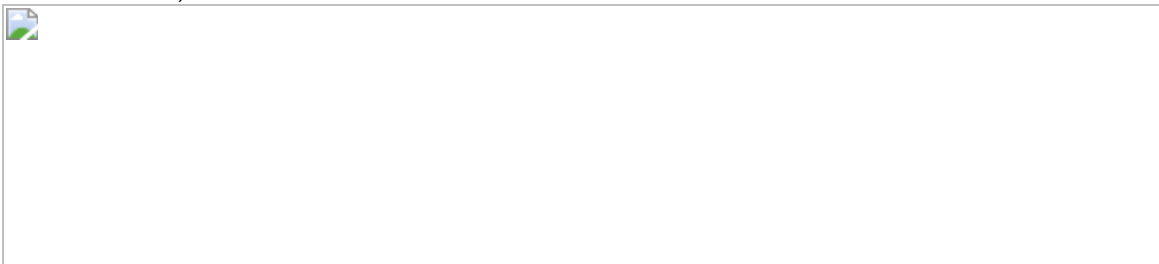
Respetados
Buen día

La Concesionaria Rutas del Valle SAS (Contrato de Concesión APP No. 001 de 2021), se permite enviar oficio No **CS-RDV-005238** , con referencia a:

“Respuesta al documento de la SuperTransporte con radicado 20248740493061, asunto “ *Solicitud de certificados de calibración y actas de conformidad*” – Radicado interno CE-RDV-004897. ”

Agradecemos confirmar el recibido por este medio.

Cordialmente,



Nota: Se le informa a todos los usuarios que el Horario para radicación de correspondencia es de Lunes a Viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 a 5:00 p.m., todo correo enviado fuera del término, se surtirá al día siguiente hábil.

De: Contactenos

Enviado el: martes, 18 de junio de 2024 11:31 a. metro.

Para: enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co

Asunto: Remisión Oficio CS-RDV-005238

Importancia: Alta

Respetados

Buen día

La Concesionaria Rutas del Valle SAS (Contrato de Concesión APP No. 001 de 2021), se permite enviar oficio No **CS-RDV-005238** , con referencia a:

“Solicitud XXXXXX”

Agradecemos confirmar el recibido por este medio.

Cordialmente,



Nota: Se le informa a todos los usuarios que el Horario para radicación de correspondencia es de Lunes a Viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 a 5:00 p.m., todo correo enviado fuera del término, se surtirá al día siguiente hábil.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la Concesionaria. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio y en todo caso absténgase de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos. La Concesionaria nunca le solicitará por este medio su información privada como usuarios, claves, códigos de seguridad, etc. Si recibe alguno, repórtelo al correo contactenos@rutasdelvalle.co o a la Línea de Atención al Usuario 311 337 3868.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser utilizada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contiene este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. La información contenida en este mensaje y en cualquier archivo electrónico anexo al mismo es confidencial y está destinada al uso de la persona o entidad a la que va dirigida. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, se le notifica que la retención, difusión, distribución o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibió este correo electrónico por error, notifique al remitente inmediatamente y destruya el original. Cualquier opinión contenida en este mensaje es exclusiva de su autor y no necesariamente representa la posición oficial de la Superintendencia de Transporte.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser utilizada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contiene este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. La información contenida en este mensaje y

en cualquier archivo electrónico anexo al mismo es confidencial y está destinada al uso de la persona o entidad a la que va dirigida. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, se le notifica que la retención, difusión, distribución o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibió este correo electrónico por error, notifique al remitente inmediatamente y destruya el original. Cualquier opinión contenida en este mensaje es exclusiva de su autor y no necesariamente representa la posición oficial de la Superintendencia de Transporte.



Concesionaria

Rutas del Valle

Bogotá D.C., 14 de junio de 2024

CS-RDV-005238

Al responder citar este radicado

Señores

SuperTransporte

Miguel Armando Triana Bautista

Coordinador del Grupo de Informes Únicos de Infracciones al Transporte - Iuit

enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co

Bogotá, D.C.

REF: Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP 001 de 2021 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.

Asunto: Respuesta al documento de la SuperTransporte con radicado 20248740493061, asunto “*Solicitud certificados de calibración y actas de conformidad*” – Radicado interno CE-RDV-004897.

Respetado señor Triana

En atención al documento del asunto, por medio del cual indica: *De conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 20181, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y Decretos 173 de 2001, 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, sobre la prestación de servicios por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se le requiere para que allegue lo siguiente:*

1. *Copia de los certificados de calibración de las básculas camioneras que se encuentren bajo la operación de su concesión, vigentes para el año 2022.*

2. *Copia de los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para el año 2022.*

Para atender este requerimiento cuenta con un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, información que deberá ser enviada a través de los canales habilitados por la Entidad. En caso de no ser el competente, por favor remitirlo a quien corresponde e informarlo a Dirección.

Nos permitimos compartir lo siguiente:

1. Copia de los certificados de calibración de las básculas Ginebra Norte, Ginebra Sur, Mediacanoa Norte y Mediacanoa Sur vigentes para el año 2022 (ver anexo 1).
2. Copia de los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio de las básculas Ginebra Norte, Ginebra Sur, Mediacanoa Norte y Mediacanoa Sur vigentes para el año 2022 (ver anexo 2).

Sobre las básculas de Villa Rica Norte y Villa Rica Sur, tal como fue informado en el acta de inspección del 18 de agosto del 2022, estas se encuentran fuera de servicio con anterioridad al inicio el Contrato de Concesión por objeto de vandalización “ *La báscula supervisada, que fue objeto de*



VIGILADO
SuperTransporte

Av. Cra 9 # 113-52 Torres Unidas 2

Ofc. 1703-1704 Bogotá

Km 14 Recta Cali-Palmira entrada al CIAT Palmira

Página web: www.rutasdelvalle.co

contactenos@rutasdelvalle.co

Página 1 de 2



Concesionaria

Rutas del Valle

vandalización durante el Paro Nacional del año 2021 (previo a la suscripción del Contrato de Concesión) y que de acuerdo con lo establecido en el Acta de Suspensión¹ de Obligaciones suscrita entre la ANI y el Concesionario, se estableció como condición para la suscripción del Acta de inicio del Proyecto que el INVIAS, en su calidad de Administrador del corredor para el momento de los hechos del Paro, hubiese activado la reclamación ante la aseguradora y se nos realizara la entrega debidamente operativa, trámite que sigue en curso y por lo tanto, la reparación se encuentra en cabeza del Instituto Nacional de Vías INVIAS encontrándonos aún a la espera de la notificación y/o solución respectiva por parte del INVIAS/ANI." (Ver anexo 3), por lo anterior las básculas están fuera de servicio y se puede realizar la consulta en el SIMEL.

En el siguiente enlace se puede descargar los anexos:  [Anexos CE-RDV-004976 documentos](#)

Cordialmente,

PAULO FRANCO
GAMBOA

Firmado
digitalmente por
PAULO FRANCO
GAMBOA

PAULO FRANCO GAMBOA
Gerente General

Copia:
Anexo:
Elaboró
Revisó

Archivo
enlace
CJP/CAC
HJG/YLM/JJC



VIGILADO
SuperTransporte

Av. Cra 9 # 113-52 Torres Unidas 2
Ofc. 1703-1704 Bogotá
Km 14 Recta Cali-Palmira entrada al CIAT Palmira
Página web: www.rutasdelvalle.co
contactenos@rutasdelvalle.co

Página 2 de 2

Código del Hito:	107745	Tipo de Verificación:	EN SERVICIO	Fecha:	2022/05/15	
ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA						
RUT OAVM:	900999600	Razón Social OAVM:	METROLEGAL COLOMBIA UT			
INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN						
Cámara de Comercio:	BOGOTA	Razón Social o Nombre:	CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S			
Matrícula Mercantil:	0003383407	Dirección:	CR 11 # 98 07 OF 201 B			
DATOS DEL INSTRUMENTO						
NII:	B78682	Productor / Importador / OAVM:	METROLEGAL COLOMBIA UT			
Marca:	METTLER TOLEDO	Modelo:	IND 780			
No. de serie:	B838456917	Tipo de báscula:	Camionera	Clase de precisión:	CLASE III	
Equilibrio:	Automatico	Conexión periféricos:	SI	Multirango:	NO	
Indicación digital:	SI	Camionera:	SI	Permite excentricidad:	SI	
No. Puntos de apoyo:	4	Capacidad mínima -min- (kg):	200.0	Capacidad máxima - max1 - (kg):	1000000.0	
Capacidad máxima - max2 - (kg):	0.0	Capacidad máxima - max3 - (kg):	0.0	División de escala de verificación - e1 - (kg):	10.0	
División de escala de verificación - e2 - (kg):	0.0	División de escala de verificación - e3 - (kg):	0.0	División de escala real - d1 - (kg):	10.0	
División de escala real - d2 - (kg):	0.0	División de escala real - d3 - (kg):	0.0	Ubicación Latitud	3.752066	
Ubicación Longitud	-76.40963	Ubicación Descripción	Mediacanoa Sur			
PATRONES ASOCIADOS A LA VERIFICACIÓN						
Número de serie	Descripción		Valor nominal	Clase de exactitud		
LPT 003	LOTE DE PESAS		13 UND 2000KG Y 4 UND 1000KG	M2		
PIT 002	PESA INDIVIDUAL		200KG	M2		
JPT 001	JUEGO DE PESAS		15 UND DE 1KG	M1		
EAM-012	TERMOHIGROMETRO DIGITAL		-50 C A 70 C Y 20 a 99 HR	No aplica		
CONDICIONES AMBIENTALES INICIALES Y FINALES						
Temperatura inicial (°C):	26.8	Temperatura final (°C):	29.6			
Humedad inicial (%):	45.0	Humedad final (%):	35.0			
ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES						
Requisito	Conforme	No Conforme	Observaciones			
Placa de características	X					
Contenido TCM	X					
Marca de regularización	X					
Comprobación de precintos conformes	X					
No hay modificaciones o si las hay son conformes al modelo	X					
RESULTADO ENSAYO			CONFORME			
CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXACTITUD						
Temperatura inicial (°C):	27.9	Temperatura final (°C):	27.2			
Humedad inicial (%):	41.0	Humedad final (%):	42.0			
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO						
Carga aplicada (kg):	200.0	Indicación (kg):	200.0	Incremento (kg):	6.0	
Error:	-1.0	EMP:	2.5			
RESULTADO ENSAYO				CONFORME		
CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO PESAJE						
Temperatura inicial (°C):	27.8	Temperatura final (°C):	29.1			
Humedad inicial (%):	43.0	Humedad final (%):	37.0			
ENSAYO DE PESAJE						
Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utilizó una carga de sustitución de 24 000 kg.			
Carga aplicada (kg)	Indicación creciente (kg)	Indicación decreciente (kg)	Error creciente	Error decreciente	EMP	Resultado

2000.0	2000.0	2000.0	0.0	0.0	10.0	CONFORME
6000.0	6010.0	6000.0	10.0	0.0	20.0	CONFORME
20000.0	20000.0	19990.0	0.0	-10.0	20.0	CONFORME
24000.0	23990.0	23990.0	-10.0	-10.0	30.0	CONFORME
54000.0	53970.0	53970.0	-30.0	-30.0	30.0	CONFORME

RESULTADO ENSAYO CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO REPETIBILIDAD

Temperatura inicial (°C):	26.1	Temperatura final (°C):	27.9
Humedad inicial (%):	45.0	Humedad final (%):	44.0

ENSAYO DE REPETIBILIDAD

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utilizó una carga rodante de 42700 kg.		
Carga aplicada (kg)	Indicación carga 1 (kg)	Indicación carga 2 (kg)	Indicación carga 3 (kg)	Máximo error	EMP
42700.0	42700.0	42700.0	42700.0	0.0	30.0

RESULTADO ENSAYO CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXCENTRICIDAD

Temperatura inicial (°C):	28.0	Temperatura final (°C):	30.8
Humedad inicial (%):	35.0	Humedad final (%):	35.0

ENSAYO DE EXCENTRICIDAD

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utilizó una carga de sustitución de 24 000 kg.		
Carga aplicada (kg)	Indicación (kg)	Error	EMP	Resultado	
24000.0	23980.0	-20.0	30.0	CONFORME	
24000.0	23990.0	-10.0	30.0	CONFORME	
24000.0	23970.0	-30.0	30.0	CONFORME	
24000.0	23970.0	-30.0	30.0	CONFORME	
24000.0	23990.0	-10.0	30.0	CONFORME	
24000.0	23980.0	-20.0	30.0	CONFORME	
24000.0	23990.0	-10.0	30.0	CONFORME	
24000.0	23990.0	-10.0	30.0	CONFORME	
24000.0	23970.0	-30.0	30.0	CONFORME	
24000.0	23980.0	-20.0	30.0	CONFORME	

RESULTADO ENSAYO CONFORME

OTROS ENSAYOS

Requisito	Conforme	No Conforme		
Medir en unidades del Sistema Internacional (SI)	X			
Carga límite (kg)	X			
Clasificación de exactitud	X			
Partes que incorpora el instrumento		Si	No	Funciona
Incorpora calculador de precios			X	
Incorpora repetidor de peso		X		SI
Incorpora impresora		X		SI
Incorpora periférico de Ind. Principales		X		SI

REPORTE DE PRECINTOS RELACIONADOS EN EL SISTEMA ANTES DE LA VERIFICACIÓN

Código Usuario	Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
11766	7055Evento Métrico # 9 14-05-22 14:47	Electrónico - Indicador	2022/05/14
11766	705500000188	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/14
11766	705500000187	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/14
11766	705500000186	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/14
11766	705500000185	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/14
11766	705500000184	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/14
11766	705500000183	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/14
11766	705500000182	Etiqueta destructible - Indicador	2022/05/14
11766	705500000181	Etiqueta destructible - Indicador	2022/05/14

11766	705500000180	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/02/25
11766	705500000179	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/02/25
11766	705500000178	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/02/25
11766	705500000177	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/02/25
11766	705500000176	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/02/25
11766	705500000175	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/02/25
11766	705500000174	Etiqueta destructible - Indicador	2022/02/25
11766	705500000173	Etiqueta destructible - Indicador	2022/02/25
11766	705510 24/02/22 11:17:35 CALIB BAL 01,0	Electrónico - Indicador	2022/02/25
11766	705570550000139	Etiqueta destructible - Indicador	2021/10/06
11766	705570550000138	Etiqueta destructible - Indicador	2021/10/06
32668	Báscula 3 08/Oct/2020 09:49:16	Electrónico - Indicador	2021/07/10
32668	Báscula 2 26/Feb/2021 11:40:21	Electrónico - Indicador	2021/07/10
32668	Báscula 1 26/Feb/2021 11:32:26	Electrónico - Indicador	2021/07/10
17294	8760 S0000532	Etiqueta destructible - Indicador	2021/03/02
17294	8760 S0000531	Etiqueta destructible - Indicador	2021/03/02
19428	Última Calibración 08/Oct/2020 09:47:15	Electrónico - Indicador	2020/10/12
19428	(414)7709997888303(21)B141 9	Cable con cierre rotativo - Indicador	2020/10/12
19428	(414)7709997888303(21)B141 8	Cable con cierre rotativo - Indicador	2020/10/12
11506	8760S0000522	Etiqueta destructible - Indicador	2020/10/11
11506	8760S0000521	Etiqueta destructible - Indicador	2020/10/11
12607	876000000522	Etiqueta destructible - Indicador	2020/09/23
12607	876000000521	Etiqueta destructible - Indicador	2020/09/23
28986	Ultima Calibración 08/Nov/2019	Electrónico - Indicador	2019/12/10
28986	(414)7709997888303(21)B036 0	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2019/12/10
28986	(414)7709997888303(21)B035 9	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2019/12/10
28986	(414)7709997888303(21)B035 8	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2019/12/10
28986	(414)7709997888303(21)A235 5	Etiqueta destructible - Indicador	2019/12/10
28986	(414)7709997888303(21)A234 1	Etiqueta destructible - Indicador	2019/12/10
11525	876000000006	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/11/08
11525	8760S0000015	Etiqueta destructible - Indicador	2019/11/08
11525	8760S0000014	Etiqueta destructible - Indicador	2019/11/08
5362	(414)7709997888303(21)B036 0	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)B035 9	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)B035 8	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A177 3	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A177 2	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A178 7	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A178 6	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A178 5	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A178 4	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24

5362	(414)7709997888303(21)A178 3	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A178 2	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A178 1	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A178 0	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A177 9	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A177 8	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A177 7	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A177 6	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A177 5	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A177 4	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24

REPORTE DE PRECINTOS AUSENTES EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN

Código Usuario	Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
----------------	-----------------	------------------	---------------------

REPORTE DE PRECINTOS COLOCADOS POR EL VERIFICADOR

Código Usuario	Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
32668	(414)7709997888303(21)A279 9	Etiqueta destructible - Indicador	2022/05/15
32668	(414)7709997888303(21)A280 1	Etiqueta destructible - Indicador	2022/05/15
32668	(414)7709997888303(21)A280 3	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/15
32668	(414)7709997888303(21)A280 2	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/15
32668	(414)7709997888303(21)A280 4	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/15
32668	(414)7709997888303(21)A280 5	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/15
32668	(414)7709997888303(21)A280 6	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/15
32668	(414)7709997888303(21)A280 7	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/15
32668	(414)7709997888303(21)B239 2	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2022/05/15
32668	(414)7709997888303(21)B239 3	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2022/05/15
32668	14/05/22 17:04:26	Electrónico - Indicador	2022/05/15

RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN

ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES	CONFORME
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO	CONFORME
ENSAYO DE PESAJE	CONFORME
ENSAYO DE REPETIBILIDAD	CONFORME
ENSAYO DE EXCENTRICIDAD	CONFORME
OTROS ENSAYOS	CONFORME
RESULTADO GENERAL DE LA VERIFICACIÓN	CONFORME

OBSERVACIONES

Observaciones del OAVM - Verificador	Se retiran precintos del reparador y se colocan los del OAVM.
Observaciones de quien atiende la visita:	
Errores a favor del consumidor: (Aplica para los ensayos de exactitud del dispositivo de puesta a cero, pesaje y excentricidad)	NO

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FIRMA DE QUIEN ATIENDE:

Camilo Pedroza

FIRMA DEL OAVM - VERIFICADOR:

Juan Sebastian Holguin G

Nombre de quien atiende:	CAMILO JOSÉ PEDROZA SÁNCHEZ	Nombre del verificador:	JUAN SEBASTIAN HOLGUIN GARCIA
Cédula de ciudadanía:	1112100280	Cédula de ciudadanía:	1020477290

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CERTIFICATE OF CALIBRATION



ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-026

Página 1 de 3

CERTIFICADO No.

LDM-CEB-D217-22

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CLIENTE

CLIENTE: CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE
Client
DIRECCIÓN: RUTA 2301 PR 35 + 501
Address
CIUDAD: ESTACION DE PESAJE MEDIACANOA SUR
City

DATOS DEL INSTRUMENTO SOMETIDO A CALIBRACIÓN

INSTRUMENTO: Instrument	BASCULA CAMIONERA	FABRICANTE: Manufacturer	DINI ARGEO
MODELO: Model	3590EGT8	CÓDIGO INTERNO: Internal Code	SIN INFORMACION
NÚMERO DE SERIE: Serial Number	14512946	CAPACIDAD MÁXIMA: Maximum Capacity	100000 kg
LUGAR DE CALIBRACIÓN: Calibration Place	ESTACION DE PESAJE - (In Situ)	DIVISIÓN DE ESCALA: Scale division	10 kg
FECHA DE RECEPCIÓN: Date of Reception	2022-02-23	FECHA DE CALIBRACIÓN: Date of Calibration	2022-02-23

DATOS DEL LABORATORIO

NOMBRE DEL LABORATORIO: DOMAT METROLOGIA SAS.
Laboratory Name
DIRECCIÓN DEL LABORATORIO: CARRERA 73 B No 10 A - 17 Oficina 101
Laboratory Address
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
City



METODO UTILIZADO

Para la calibración se emplea el método de sustitución aplicando las pruebas de excentricidad, repetibilidad y errores de indicación, asociando los errores obtenidos y estimando las incertidumbres de acuerdo a los lineamientos estipulados en la guía SIM MWG/cg-01/v. 00:2009

INCERTIDUMBRE

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k=2" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.

NOTAS:

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido total o parcialmente. Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio de calibración que lo emite no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

This certificate is an accurate record of performed measurements results. This certificate may not be partially or totally reproduced. The results of this certificate refer to the moment and condition in which the measurement were made. The issuing laboratory assumes no responsibility for ensuring due to misuse of the calibrated instruments.

Número de páginas del certificado incluyendo anexos:

Number of pages of this certificate and documents attached

3

MAGNITUD
Magnitude

MASA
Mass

Ing. Kimberly Sánchez
Director Técnico
Autorizo Y Aprobó

2022-03-02
Fecha expedición



PBX. 57 (1) 300 3237 - 3103165228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 73 B N° 10 A - 17 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com

LAB-04-F04
2021-06-15
V.05

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CERTIFICATE OF CALIBRATION



ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-026

Página 2 de 3

CERTIFICADO No. LDM-CEB-D217-22

INSPECCIÓN INICIAL

Se inspecciona de manera visual las características técnicas del instrumento (Capacidad Máx, Capacidad Min, y División de Escala); se evidencia que sus condiciones de uso y ubicación son las adecuadas para llevar a cabo la calibración.

CONDICIONES AMBIENTALES

Las condiciones ambientales existentes en el sitio de calibración y reportadas en este certificado, fueron medidas con instrumentos calibrados y trazables al SI.

CONDICIONES AMBIENTALES		
Temperatura	Humedad Relativa	Presión Atmosférica
23,5 °C	63,2 %HR	895 hPa

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

PRUEBA DE REPETIBILIDAD

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.1 de la guía SIM MWG/cg-01/v. 00:2009, se utilizaron cargas proporcionales al intervalo de medición del instrumento.

CARGAS APLICADAS	30000 kg
Desviación Estandar (s)	0,0

PRUEBA DE EXCENRICIDAD

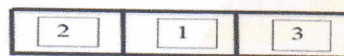
Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.3 de la guía SIM MWG/cg-01/v. 00:2009, y la carga utilizada para realizar esta prueba fue de 15430 kg.

POSICIÓN	Error (kg)
1	0
2	0
3	0
4	0
5	0
6	0

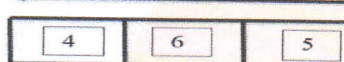
TIPO DE PLATAFORMA

Rectangular

Dirección del movimiento



Dirección inversa del movimiento



PBX. 57 (1) 300 3237 - 3103165228

comercial@domatmetrologia.com

Carrera 73 B N° 10 A - 17 Ofic 101 Bogotá - Col.

www.domatmetrologia.com

LAB-04-F04
2021-06-15
V. 05

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN CERTIFICATE OF CALIBRATION



ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-026

Página 3 de 3

CERTIFICADO No. LDM-CEB-D217-22

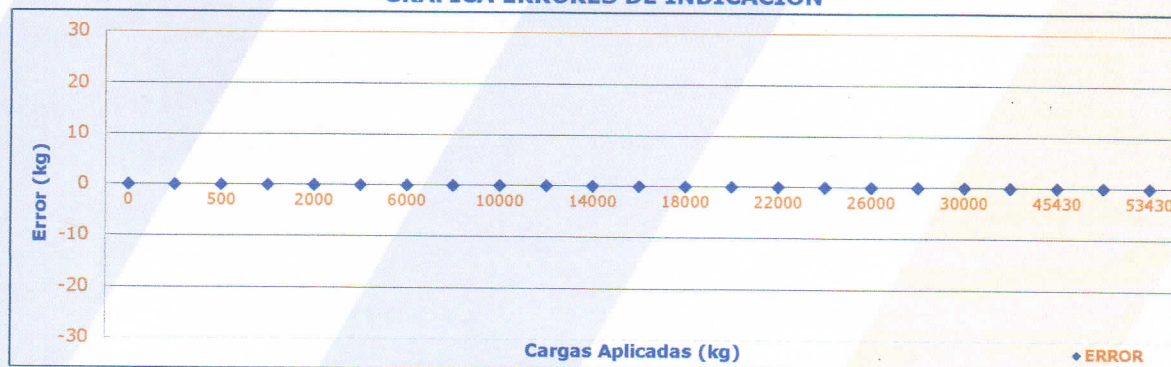
PRUEBA DE ERRORES DE INDICACIÓN

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.2 de la guía SIM MWG/cg-01/v. 00:2009.

Cargas Aplicadas (kg)	Error (kg)	Incertidumbre (kg)
0	0	1,7E+01
200	0	1,7E+01
500	0	1,7E+01
1000	0	1,7E+01
2000	0	1,7E+01
4000	0	1,7E+01
6000	0	2,0E+01
8000	0	2,3E+01
10000	0	2,6E+01
12000	0	2,9E+01
14000	0	3,1E+01
16000	0	3,3E+01
18000	0	3,5E+01
20000	0	3,7E+01
22000	0	3,9E+01
24000	0	4,0E+01
26000	0	4,2E+01
28000	0	4,4E+01
30000	0	4,5E+01

Cargas Aplicadas (kg)	Error (kg)	Incertidumbre (kg)
32000	0	4,7E+01
45430	0	4,8E+01
47430	0	5,0E+01
53430	0	5,1E+01

GRÁFICA ERRORES DE INDICACIÓN



TRAZABILIDAD

Domat Metrología S.A.S. garantiza la trazabilidad metrológica de los resultados de las mediciones de sus patrones al Sistema Internacional de Unidades (SI) por medio de una cadena interrumpida y documenta de calibraciones proporcionadas por un laboratorio acreditado y con su incertidumbre de medición asociada.

* Juego de pesas 20 kg (100) Clase: OIML M1 con Certificado No. LDM-CEM-0108-22 / LDM-CEM-0119-22 emitido por DOMAT METROLOGIA SAS

OBSERVACIONES

- Los resultados se relacionan solamente con los ítems sometidos a calibración.
- Las mediciones reportadas en este certificado de calibración garantizan la trazabilidad al sistema internacional de unidades (SI).
- Los datos reportados en este certificado de calibración junto a las especificaciones técnicas son suministrados por el cliente, en caso de presentar una novedad por parte del laboratorio se dispondrá la información en el formato LAB-01-F07 Reporte de calibración.

FIN DE CERTIFICADO

PBX. 57 (1) 300 3237 - 3103165228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 73 B N° 10 A - 17 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com

LAB-04-F04
2021-06-15
V. 09

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/12/2024 - 17:10:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eTmbSxdpkd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : LOGITRANS CARGO M/C S.A.S
Nit : 901368931-0
Domicilio: Mosquera, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 189349
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 16 de agosto de 2024
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de abril de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 2 17 10 LOCAL 107 PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico : logitranscargomc@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3102609969
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial: CALLE 2 17 10 LOCAL 107 PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : logitranscargomc@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3102609969

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 20 de febrero de 2020 de la Asamblea De Accionistas de Bogota, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Bogotá, el 20 de febrero de 2020 bajo el No. 02555800 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2024, con el No. 65772 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada LOGITRANS CARGO M/C S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 09 del 14 de julio de 2024 de la Asamblea De Accionistas de Mosquera, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Bogotá, el 14 de julio de 2024 bajo el No. 03145301 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2024, con el No. 65772 del Libro IX, INSCRIPCION CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO. LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO A MOSQUERA. (DOCUMENTO PREVIAMENTE INSCRITO EN CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/12/2024 - 17:10:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eTmbSxdpdkd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante inscripción No. 65772 de 16 de agosto de 2024, inscrito previamente en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA el 13 de enero de 2021, se registró el acto administrativo No. 20175 de 09 de noviembre de 2020, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal: 1. Desarrollo de la industria de transporte de carga por carretera a nivel nacional e internacional. 2. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad comercial lícita.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	\$ 900.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 9.000,00

	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 900.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 9.000,00

	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 900.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 9.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien podrá ejecutar o celebrar cualquier clase de negocio, acto o contrato, comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía se igual o inferior a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMMLV; Cuando el negocio, acto o contrato sea superior a esta cuantía, el representante legal requerirá autorización expresa por parte de la Asamblea General de Accionistas; por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, hasta por ese monto. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal, hasta los límites definidos en estos estatutos. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad y obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/12/2024 - 17:10:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eTmbSxdpdkd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 15 de julio de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2024 con el No. 65772 del libro IX, inscrita/o originalmente el 01 de septiembre de 2022 en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA con el No. 02874371 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR GONZALO GARZON GARZON	C.C. No. 1.018.491.899
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CAROLINE JOHANNA ESPINOSA ORDOÑEZ	C.C. No. 1.073.247.951

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta No. 09 del 14 de julio de 2024 de la Asamblea De 65772 del 16 de agosto de 2024 del libro IX Accionistas
- *) Acta No. 3 del 15 de julio de 2022 de la Asamblea De 65772 del 16 de agosto de 2024 del libro IX Accionistas

INSCRIPCIÓN

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/12/2024 - 17:10:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eTmbSxdpkd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.725.250.793,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO

LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	ESTADOS FINANCIEROS Y FIDUCIA
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	901368931 0	* Vigilado?	☒ SI ☐ No
* Razón social:	LOGITRANS CARGO MC SAS	* Sigla:	MC
E-mail:	logitranscargomc@gmail.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?		☒ SI ☐ No	

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	36169
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	logitranscargomc@gmail.com - LOGITRANS CARGO M/C S.A.S
Asunto:	Notificación Resolución 20245330140915 de 26-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-26 13:10
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/12/26 Hora: 13:11:35	Tiempo de firmado: Dec 26 18:11:35 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/12/26 Hora: 13:11:37	Dec 26 13:11:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[18565]: 969A41248859: to=<logitranscargomc@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.1 97.27];25, delay=1.6, delays=0.08/0.03/0.52/0.96, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1735236697 d9443c01a7336-219dc97b92esi195904695ad.1 7 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/12/27 Hora: 00:44:00	Dirección IP: 104.28.50.17 Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

LOGITRANS CARGO M/C S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO

Coordinador Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
14091.pdf	0f9b050e8c759a6bf2a0b9d761a7c22f28a12ccd6fe39c8cf50dbd0e63747496

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	36170
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	marthaew@hotmail.com - LOGITRANS CARGO M/C S.A.S
Asunto:	Notificación Resolución 20245330140915 de 26-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-26 13:10
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/12/26 Hora: 13:11:35	Tiempo de firmado: Dec 26 18:11:35 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2024/12/26 Hora: 13:11:36	Dec 26 13:11:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[7085]: 19CC112487D0: to=<marthaew@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .COM[52.101.9.15]:25, delay=1.4, delays=0.16/0/0.17 /1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a934bab273360731a7a75a4faa1a4c2438c74 aeab8e2b1388ddef61314fe810b@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=70824010715005, Hostname=SJ2PR22MB4156.namprd22.prod.outlook.com] 27483 bytes in 0.318, 84.140 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330140915 de 26-12-2024.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

LOGITRANS CARGO M/C S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlos de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
14091.pdf	0f9b050e8c759a6bf2a0b9d761a7c22f28a12ccd6fe39c8cf50dbd0e63747496

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co